

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210027500

Reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s., 376 del CGP, artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, y la Sección 5 del Título III del **Decreto 1073 de 2015**, el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en contra de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 289 a 292 del C. G. del P. en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de 3 días.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del decreto legislativo 798 de 2020 se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que viene descritas en el numeral 2° del acápite de petición especial previa de la demanda y que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado resultan necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Para los fines referidos en el citado decreto legislativo, a costa de la parte interesada expídase copia auténtica del auto admisorio de la demanda y líbrese oficio dirigido a la Inspección de policía de El Paso-Cesar.

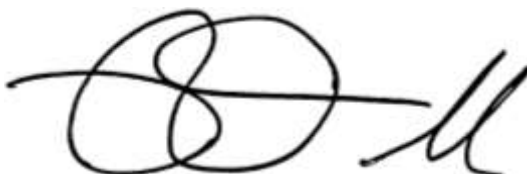
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-29784. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

OFICIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

RECONÓCESE personería al Abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que allegue el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Civil 043

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12b4293ae655baa99cf49777b9e0aba4ba5961c89c026a78df4b934b4966d57

Documento generado en 12/08/2021 06:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.